

LEY 1949 - Decreto 2949/1959
OFICINAS PÚBLICAS EN YERBA BUENA (ANCASTI)
INVERSIONES PARA SU CONSTRUCCION

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) MONEDA NACIONAL, en la construcción de locales para el funcionamiento de una Subcomisarias, Posta Sanitaria y Delegación del Registro Civil, en la localidad de Yerba Buena, Departamento Ancasti.

ARTICULO 2.- Los gastos emergentes del cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 3.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:09:32

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*